



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1262**  
( 27 SEP 2013 )

Por la cual se asume la competencia de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el Proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados" y se toman otras determinaciones

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 80 de la Constitución Política, el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 10, del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No 0048 del 19 de enero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE -acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por la empresa Carman Internacional & Cía Ltda., para la disposición de residuos de origen animal provenientes de empresas procesadoras de pescado, en el predio "La Gloria", localizado en la margen izquierda de la vía que conduce a la Vereda "Bajo del Tigre", en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que a través de Resolución No 0498 de 19 de junio de 2006 CARDIQUE negó la solicitud de ampliación del documento de manejo ambiental, presentada por la empresa Carman Internacional Cia Ltda., por no contar con la infraestructura necesaria y el manejo ambiental adecuado para la recepción y el tratamiento de los residuos sólidos provenientes de camarónicas y atuneras y residuos líquidos de pozas sépticas, sentinas de Barcos (aguas negras) y afines.

Que mediante la Resolución No 0407 de 19 de mayo de 2008 expedida por CARDIQUE, se modificó el documento de manejo ambiental, aprobado a través de resolución No 0048 de 2006, en el sentido de ampliarlo para desarrollar las actividades de recepción, almacenamiento y tratamiento previo de las aguas de sentinas y aceites usados, para luego comercializarlos a empresas que cuenten con procesos de tratamiento más avanzados.

Que mediante Resolución No. 1095 del 27 de septiembre de 2009 expedida por CARDIQUE, se reconoce a la sociedad Carman Internacional S.A.S., identificada con el NIT 806016330-1, como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de los permisos y autorizaciones de carácter ambiental otorgados a la sociedad Carman Internacional & Cia Ltda., por lo que se resuelve tener el cuenta el

Por la cual se asume la competencia de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el Proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados" y se toman otras determinaciones

cambio de razón social en aras de establecer los derechos, autorizaciones, permisos y obligaciones.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, mediante Resolución No 0466 de 19 de junio del 2009 resolvió imponer a la sociedad Carman Internacional Cía Ltda, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades realizadas en el predio "La Gloria", ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce a la Vereda "Bajo del Tigre", hasta tanto cumpliera unas obligaciones y medidas ambientales.

Que en el concepto técnico 938 del 10 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, evidencia el derrame de residuos oleosos desde las piscinas de la empresa CARMAN INTERNACIONAL S.A.S., por lo que el día 10 de septiembre de 2013 practicó visita de inspección a diferentes sitios correspondientes a la cuenca del Arroyo Grande cuyo nacimiento corresponde a la jurisdicción del municipio de Turbana.

Que en dicho concepto CARDIQUE concluye: i) Con base en las observaciones durante el recorrido realizado a los sitios visitados, se determina que el nuevo derrame de residuos oleosos detectado en la empresa CARMAN INTERNACIONAL S.A.S. ha continuado y con mayor intensidad que lo observado el día 5 de septiembre de 2013, ya que las aguas del Arroyo Grande en un tramo de más de 1500 metros se encuentran contaminadas con dichos residuos, afectando la fauna asociada a este recurso y la vegetación que existe en sus orillas; ii) Para prevenir que los residuos oleosos lleguen a la bahía de Cartagena, se requiere con carácter urgente exigir al generador del vertimiento colocar barreras flotantes en mínimo dos puntos donde sea posible retenerlos. Ojalá en los mismos puntos donde la empresa Ecopetrol colocó barreras flotantes para contener el derrame ocasionado por la misma empresa Carman Internacional S.A.S. en el mes de Octubre del año 2012. Los residuos retenidos deberán ser recolectados y entregados a empresas que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente. iii) Se recomienda avisar de manera inmediata al Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Alcaldía del municipio de Turbana y a Ecopetrol para que estén alerta ante la emergencia del derrame de los residuos oleosos al Arroyo Grande, el cual vierte sus aguas a la bahía de Cartagena y por ende dichos residuos llegarían a este cuerpo de agua generando una contaminación de gran magnitud.

Que se realizó reunión el 13 de septiembre de 2013 por el Comando de Incidente de Emergencia Ambiental por derrame de hidrocarburos en el municipio de Turbana.

Que el Secretario del interior de la Gobernación de Bolívar, la Alcaldesa del municipio de Turbana, el Director General de CARDIQUE, el coordinador de la Unidad de Gestión del Riesgo Distrital, el Comandante de la Estación de Policía de Turbana, el Comandante del Cuarto Distrito (E), el representante del Cuerpo de Bomberos de Cartagena y el Director de la Defensa Civil de Bolívar, suscribieron un acta el 14 de septiembre de 2013 donde consta que se practicó una visita a la sociedad Carman Internacional S.A.S. y se consignó lo evidenciado sobre las piscinas en las cuales está depositado el líquido oleoso y la afectación que causa el derrame al agua, el suelo, la vegetación, los animales y las personas residentes en el área.

Que la Alcaldesa de Turbana – Bolívar con el Decreto municipal 186 de 2013 declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Turbana - Bolívar, en el área de

Por la cual se asume la competencia de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el Proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados" y se toman otras determinaciones

la cuenca de los arroyos La Legua y Arroyo Grande, vereda La Legua y El Chorro, departamento de Bolívar, considerando entre otros aspectos lo siguiente:

*"Que la administración Municipal, tuvo conocimiento el día nueve (9) del mes de septiembre del año 2013, que el día 6 del mes de septiembre del año 2013, había caído en la cuenca del arroyo La Legua, una mancha de sustancia indeterminada, de color negro, oleoso y de olor repulsivo, que produjo la contaminación del cuerpo de agua y que con las lluvias caídas en la cuenca del arroyo La Legua, el material contaminante avanzó por todo el cauce natural, hasta alcanzar la cuenca del arroyo Grande, contaminando todo el lecho a su paso, evento que fue de conocimiento del comité municipal de gestión de riesgo de Turbana el día lunes 9 de Septiembre a las 4de la tarde, por comunicación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.*

*Que la contaminación, afecto gravemente el ecosistema y la vida en las cuencas de los arroyos La Legua y Arroyo Grande, en especial los habitantes de las zonas afectadas, como son las Veredas de LA LEGUA y EL CHORRO, quienes están viendo amenazada su salud, vida y bienes.(...)"*

Que posteriormente mediante concepto técnico 954 del 16 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- señaló:

*"Con el fin de atender solicitud de la Dirección General de la Corporación, se han practicado visitas de inspección a diferentes sitios correspondientes a la cuenca del Arroyo Grande que tiene su nacimiento en jurisdicción del municipio de Turbana y de control y seguimiento y de control y vigilancia a las instalaciones de la empresa Carman Internacional SAS., localizada en e1 predio La Gloria en jurisdicción del mismo municipio.*

(...)

Se realizó la descripción de lo evidenciado en cada uno de los predios visitados y el citado concepto continúa señalando:

*"En esa finca también se observó que el Arroyo La Legua se une con el Arroyo Grande, por lo tanto a partir de ese punto de unión las aguas del primero también empiezan a contaminarse y además por efecto de dicha unión el caudal del Arroyo Grande a partir de ese punto se incrementa.*

*Los impactos causados son: contaminación de las aguas del arroyo, contaminación del suelo y vegetación (pasto, otros tipos de vegetación rastrera y arbustos) ya que éstos al hacer contacto con dicha sustancia quedaron impregnados de la misma.*

(...)

*Posteriormente se visitó el predio (cuarto sitio) que se encuentra ubicado al lado izquierdo de la empresa Carman Internacional SAS., en e1 cual se encontraba anteriormente un homo para la producción de cal, que en estos momentos se encuentra abandonado y desmantelado en su totalidad. Las coordenadas de este sitio son las Siguietes: X: 0846 183, Y: 1628299. Desde este sitio se observó que las piscinas o pozas pertenecientes a la empresa Carman Internacional SAS., se encuentran en su máximo nivel y además que se estaba generando derrame (vertimientos) de una sustancia oleosa de color negro muy similar al presentado en el derrame de hidrocarburos en el mes de Octubre del año pasado (2012). Dicha sustancia se observó en todo el recorrido dentro del predio,*

Por la cual se asume la competencia de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el Proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados" y se toman otras determinaciones

*siguiendo el curso del anterior derrame (año 2012), coordenadas X: 0846213, Y: 1 628529. Los impactos causados son: contaminación del suelo y afectación de vegetación rastrera y las raíces de abundante vegetación arbórea) ya que éstos al hacer contacto con dicha sustancia quedaron impregnados de la misma.*

*Desde este sitio se observó una máquina retroexcavadora realizando movimiento de tierra en el lado donde se había desbordado una de las piscinas o pozas.(...)*

*El quinto predio visitado fue la Finca Los Olivos (...). En dicho predio se observó que la sustancia oleosa de color negro, seguía el mismo recorrido del derrame de Octubre del año 2012, y que esta llegaba hasta el nacimiento del Arroyo Grande, y seguía su curso a través del cauce del mismo generando contaminación total de sus aguas, que aunque el flujo era bajo ya que en e1 momento no estaba lloviendo en la zona y este arroyo es de invierno, se puede incrementar si se siguen rebosando las piscinas por efecto de las lluvias o colapsan los diques que las conforman.*

*Los impactos causados son: contaminación de las aguas del arroyo, contaminación del suelo y afectación a la vegetación (pasto, otros tipos de vegetación rastrera y arbustos) ya que éstos al hacer contacto con dicha sustancia quedaron impregnadas de la misma, además de muerte de animales y afectación de la salud de personas, principalmente campesinos que habitan en la zona de influencia del derrame.(...)*

*Posteriormente a solicitud de la Directora de la UMATA del municipio de Turbana nos dirigimos hasta la Alcaldía del citado municipio, donde se realizó una reunión del Comité de Riesgos del citado municipio para tratar e1 tema de la emergencia, participando también un funcionario de la empresa Pelicanos Limpieza y Succión, la cual presta servicios de recolección y tratamiento de residuos o desechos de hidrocarburos.*

*En dicha reunión Cardique manifestó la necesidad urgente de colocar barreras flotantes para contener el hidrocarburo que se encuentra derramado en e1 cauce del Arroyo Grande, teniendo en cuenta que con un aguacero estos residuos llegaran rápidamente a la bahía de Cartagena impactando negativamente este ecosistema. (...)*

*En horas de la tarde del mismo día los funcionarios de la Corporación que estuvieron en Turbana practicaron visita at sitio del At royo Grande ubicado debajo del puente en la Variante Abocol, donde la empresa Ecopetrol había iniciado la instalación de barreras flotantes sobre el Arroyo Grande para contener la sustancia oleosa que descendía por el cauce del citado arroyo.*

*Durante la visita comenzó a caer un torrencial aguacero que genero una gran turbulencia de las aguas del arroyo que ocasiono que parte de la sustancia oleosa retenida sobrepasara las barreras, alcanzando con ello que una cantidad bastante significativa, no cuantificada hasta e1 momento llegara hasta la bahía de Cartagena causando contaminación de sus aguas como también afectación en zonas de manglar, embarcaciones y muelles ubicados en algunas zonas de la bahía. Lo anterior, aun cuando Ecopetrol SA. tenía más barreras flotantes instaladas aguas abajo del cauce del Arroyo Grande, incluido el sitio donde desemboca el citado arroyo en la bahía. Posteriormente se llevó a cabo una reunión en la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Cartagena, localizada en la Calle de la Asamblea*

Por la cual se asume la competencia de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el Proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados" y se toman otras determinaciones

*en el Barrio Manga, lugar donde estuvieron presentes los representantes de las diferentes entidades que asistieron a la reunión en el municipio de Turbana. (...)*

*El 13 de Septiembre de 2013, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación practicaron otra visita a la zona con el acompañamiento de un funcionario del Laboratorio de Calidad Ambiental de la misma institución, durante la cual se tomaron muestras de la sustancia objeto del derrame en cuatro (4) puntos o sitios afectados por la sustancia.(...).*

*Los resultados de los análisis de las muestras tomadas el 13 de Septiembre/13, son los siguientes:*

PUNTO DE MUESTREO	COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL PUNTO DE MUESTREO	PARAMETRO ANALIZADO	UNIDAD DE MEDIDA	RESULTADOS
1	N: 10°16'29" W:75°28'53"	Hidrocarburos Totales	%(V/V)	100
2	N: 10°18'33" W:75°02'58"	Hidrocarburos Totales	%(V/V)	100
3	N: 10°16'41" W:75°28'58"	Hidrocarburos Totales	0 V/V)	40
4	N: 10°18'33" W: 75°28'58"	Hidrocarburos Totales	%(V/V)	100

*Con base en los resultados de los análisis de la Tabla anterior, se establece que tres (75%) de las muestras analizadas corresponde específicamente a Hidrocarburo. La otra muestra (25% de las muestras analizadas) indica que el 40% de la misma es hidrocarburo mezclado con líquido acuoso. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de diciembre de 2005, estos son residuos peligrosos.*

*El mismo día 13 de Septiembre en horas de la tarde se hizo un recorrido por la bahía de Cartagena, observando que la empresa Ecopetrol tenía instalada barreras flotantes en la desembocadura del Arroyo Grande para contener hidrocarburo. No obstante se encontraron manchas de hidrocarburo en las aguas de la bahía como también en el Club de Pesca, debido a que el aguacero del día anterior había afectado el funcionamiento adecuado de las barreras por la turbulencia que generó en las aguas del arroyo y el hidrocarburo logro rebasarlas.*

*El 14 de Septiembre de 2013 Cardique con el acompañamiento de Secretario del Interior Gobernación de Bolívar, Alcaldesa Municipio de Turbana, Director General CARDIQUE, Coordinador de la Unidad de Gestión del Riesgo Distrital, Comandante Estación Policía de Turbana, Comandante del Cuarto Distrito (E), Cuerpo de Bomberos de Cartagena, DIRECTOR Defensa Civil Bolívar y otros funcionarios de las diferentes instituciones mencionadas, se practicó visita de seguimiento a las Resoluciones Nos. 1282 del 22 de noviembre de 2011 y 0075 del 30 de enero de 2013, mediante las cuales se inició proceso sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad CARMAN INTERNACIONAL SAS y se le ordenó la suspensión de las actividades por el inadecuado almacenamiento de residuos y por realización de actividades de explotación minera, respectivamente.*

*La visita técnica fue atendida en las instalaciones de la citada empresa por los siguientes trabajadores, quienes autorizaron el ingreso para la realización de la misma:*

**JAVIER ENRIQUE RICARDO NAVARRO — CC 9.296.014 de Turbaco**

Por la cual se asume la competencia de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el Proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados" y se toman otras determinaciones

**MIGUEL BALLESTAS MARRUGO** — CC 4.728.833 de Turbana  
**CESAR AUGUSTO GARCIA MOZ** — CC 73.085.180 de Turbana

*Durante la visita se evidenció lo siguiente:*

1. *Que los diques que conforman las piscinas en las cuales está depositado el líquido oleoso presentan condición subestandar que técnicamente no garantizan la confiabilidad del proceso de almacenamiento.*
2. *Al no tener la confiabilidad del sistema, existe rebosamiento y hay evidencia del derrame de las piscinas ubicadas en el predio.*
3. *Igualmente se evidenció que al interior del predio hay movimiento de material de cantera para tratar de controlar dicho derrame sin obtener los resultados esperados, causando la afectación de los predios adyacentes y por consiguiente la afectación a los cursos de agua (Arroyo Legua, Arroyo Grande), que terminan desembocando en la Bahía de Cartagena, adonde llegó parte del líquido oleoso.*
4. *Existen aproximadamente doce (12) piscinas o pozas de almacenamiento del líquido oleoso que no cumplió con los estándares técnicos correspondientes para tal fin. Estas piscinas tienen en promedio un área entre 50 y 1000 M2.*
5. *Se constató la presencia de maquinaria pesada (retroexcavadora)*
6. *Se verificó la afectación del derrame a los cursos de los cuerpos de agua, suelos, vegetación, animales y algunas personas residentes del área circundante que están siendo valoradas por el personal médico del municipio de Turbana.*
7. *Se evidenció que el personal trabajador no dispone de los elementos de seguridad industrial necesarios para el desarrollo de sus actividades, por lo que se evidencia que no se tiene cuenta el tipo de residuos manejado.*

*El día 19 de Septiembre se realizó un sobrevuelo en la zona donde se encuentra ubicada la empresa Carman Internacional SAS. y el área de influencia del derrame, lo cual permitió verificar aún más que la fuente son las piscinas o pozas de dicha empresa y la trayectoria del derrame.*

#### CONCEPTO

1. *Nuevamente se ha producido derrame de sustancia de aspecto oleoso y color negro de piscinas o pozas de almacenamiento de residuos de la empresa CARMAN INTERNATIONAL SAS. de propiedad del señor Gustavo Camacho Roja, ubicadas en el predio La Gloria en el municipio de Turbana, similar o de mayores proporciones al ocasionado en el mes de Octubre de 2012 en la misma empresa, lo cual ha ocasionado otra vez el vertimiento de dicha sustancia hasta predios vecinos, al arroyo Grande y la bahía de Cartagena.*
2. *Con el acompañamiento de funcionarios de diferentes instituciones tales como Gobernación de Bolívar, Alcaldía Distrital de Cartagena, Alcaldía del municipio de Turbana, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, CTI de la Fiscalía, Policía de Cartagena, entre otros, y además mediante sobre vuelo en helicóptero, se verificó la fuente del derrame antes mencionado.*
3. *Se verificó la afectación del derrame a los cursos de los cuerpos de agua, suelos, vegetación, animales e igualmente a algunas personas residentes del área circundante que están siendo valoradas por el personal médico del municipio de Turbana.*
4. *Resultados de los análisis realizados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique a muestras tomadas de la sustancia vertida desde las piscinas o pozas de la empresa CARMAN INTERNATIONAL SAS. indican que ésta corresponde a Hidrocarburos.*

Por la cual se asume la competencia de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el Proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados" y se toman otras determinaciones

5. *La empresa Ecopetrol SA. aun cuando no es la generadora del derrame de la sustancia oleosa, inicio trabajos y/o actividades de control mediante la retención, recolección y disposición final de la misma, de lo cual lleva registros, de lo cual debe enviar informe a la Corporación, incluyendo registro fotográfico una vez finalicen éstas.*
6. *Es la empresa Carman International SAS., como generadora del derrame de la sustancia oleosa, la responsable de realizar actividades de limpieza, recolección y disposición final o tratamiento de los residuos líquidos, vegetación y suelo contaminación en las zonas afectadas. Todo el material recogido deberá transportado y dispuesto o tratado por empresas que cuenten con los permisos y/o Licencias otorgados por la Autoridad Ambiental Competente para el manejo ambiental adecuado de este tipo de sustancias. Además, debe ser cuantificado previamente e informar por escrito a la Corporación sobre las cantidades entregadas por tipo de residuo, fecha de entrega y el nombre de la empresa que los recibe.*
7. *Hasta el momento no se conoce la cantidad de sustancia derramada*
8. *Se debe requerir a la empresa Carman International SAS, implementar de manera inmediata medidas o acciones tendientes a evitar que se continúe generando vertimiento o derrame sustancia oleosa (desechos) que se encuentran en las piscinas de sus instalaciones, con el fin de disminuir impactos al agría, suelo, fauna, flora y daños a la salud de las personas del área de influencia del derrame. Lo anterior debido a que las condiciones actuales de dichas piscinas presentan alto riesgo que se rebosen nuevamente o colapsen ya que presentan condición subestandar que técnicamente no garantizan la confiabilidad del proceso de almacenamiento. De otra parte se le debe requerir cuantificar el volumen total de residuos almacenados en las piscinas o pozas que existen actualmente en sus instalaciones.*
9. *En la bahía de Cartagena No se puede realizar poda de hojas impregnadas a ras de agua y raíces ni intervención retirando el dentro del manglar. Por el momento la opción es permitir la recuperación natural. La limpieza debe realizarse desde el exterior retirando el hidrocarburo flotante con una malla de angeo.*
10. *Se debe monitorear la respuesta del manglar que ha hecho contacto con el hidrocarburo con el objeto de determinar si se produce defoliación u otro signo que lleve a la decisión de realizar limpieza dentro del manglar utilizando por ejemplo agua a baja presión para inundar y sacra restos de combustible acumulados. Esto solo puede hacerse con marea bajante y bajo supervisión de la Corporación.*
11. *Se constató la presencia de maquinaria pesada (retoexcavadora), que ha sido utilizada entre otros aspectos para continuar realizando excavaciones con el fin de depositar residuos.*
12. *Se debe solicitar a la Alcaldía municipal de Turbana un informe de las acciones implementadas por el municipio desde el momento que tuvo conocimiento del derrame.*
13. *Cardique continuará realizando visitas de seguimiento para verificar y/o evaluar los impactos causados por el vertimiento de hidrocarburos a la vegetación, fauna y flora de su área de influencia."*

Que la Alcaldía municipal de Turbana- Bolívar, remitió a Cardique el día 17 de septiembre de 2013 el informe que realizó sobre el incidente de derrame ocurrido en la vereda La Legua de dicho municipio, en el que se verificó que:

*"La presencia de una mancha de sustancia indeterminada, de color negro, oleoso y de olor repulsivo, sobre el lecho del arroyo La Legua contaminando el Arroyo Grande,*

Por la cual se asume la competencia de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el Proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados" y se toman otras determinaciones

*atravesando la vereda y los predios de los moradores de la misma, el evento fue de conocimiento del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Turbana el día lunes 9 de septiembre a las 4 de la tarde a través de CARDIQUE.*

*(...)*

*Subimos hasta el predio contiguo de la empresa CARMAN INTERNATIONAL S.A.S (vinculada en investigación por derrame ocurrido el 17 de octubre de 2012 sobre la misma población) de donde provenía la sustancia de color negro productora del derrame, contenidas en unas represas sin presencia visible de geomembranas y los diques reconformados con material suelto a pesar de contener niveles altos de material, la cual una de ellas se encontraba afectada en su estructura y pudimos observar una máquina retroexcavadora que hacía labores de reforzamiento de las paredes de la represa inmediatamente más cercana a la ladera del arroyo y de donde salía el líquido que recorría la ladera de los predios hasta desembocar en el nacimiento del arroyo Grande. (...)"*

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-32441 del 25 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- remitió a este Ministerio un informe ejecutivo de las actuaciones administrativas adelantadas por dicha Entidad en torno al derrame de residuos oleosos provenientes de las piscinas de la empresa Carman Internacional S.A.S. y solicita que este Ministerio asuma el conocimiento, la evaluación y control preventivo actual o posterior de los efectos de deterioro ambiental que viene generando el derrame en cuestión, anotando que:

*"La bahía de Cartagena es un ecosistema estratégico, por su importancia no solo desde el punto de vista ambiental, sino por constituirse en un eje articulador de actividades económicas (industriales, portuaria, marítimas), sin perder de vista su valor histórico y turístico, y que ante la ocurrencia de este hecho extraordinario y los eventuales efectos adversos y de impacto global que podrían generarse por la situación actual ocasionada por el derrame de residuos oleosos provenientes de las piscinas de la empresa CARMAN INTERNATIONAL S.A.S. sic y que corre por el cauce del Arroyo Grande el cual desemboca en la bahía de Cartagena, es un evento que consideramos se ajusta al alcance de la norma antes citada, cuyo propósito es precisamente que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siendo la autoridad encargada el control general del sistema ambiental, como así lo señaló la honorable Corte Constitucional en la sentencia antes citada, asuma temporalmente la competencia en el ejercicio de autoridad, y se fortalezca la función de coordinación institucional con esta Corporación en las labores de seguimiento y control ambiental frente a esta contingencia."*

Considerando el impacto que está generando el vertimiento de la sustancia oleosa a la bahía de Cartagena, siendo este un ecosistema de gran importancia en la zona Caribe, es necesario que una entidad de carácter nacional realice la evaluación y seguimiento ambiental de las actividades que se están desarrollando, así como de los incumplimientos de la empresa Carman Internacional S.A.S., para que se analice de manera global la evolución de esta problemática costera, y los efectos del vertimiento, a fin de definir los lineamientos para la prevención de los impactos por el derrame del líquido oleoso para el control del impacto significativo que genera a la bahía de Cartagena, el cual cuenta con un alto valor económico, social y ecológico a nivel local, regional y nacional.

La bahía de Cartagena es rica en diversidad y productividad, genera bienes y servicios que sostiene actividades como la pesca, el turismo, el desarrollo portuario,

Por la cual se asume la competencia de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el Proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados" y se toman otras determinaciones

asentamientos humanos entre otros, por tanto, es necesario que una autoridad nacional realice una evaluación integral de los impactos causados con el fin de definir medidas de manejo ambiental.

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que: "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79, ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y asimismo, se consagra que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el numeral 10, del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, dispone que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: "Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las corporaciones autónomas regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos y actividades cuando a ello hubiere lugar" (Subraya fuera de texto).

Que el Decreto 2820 de 2010, que reglamenta el tema de Licencias Ambientales, dispone en su artículo 9, sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, así "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

(...)

Por la cual se asume la competencia de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el Proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados" y se toman otras determinaciones

*16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.(...)"*

Que el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señalan como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de ejercer discrecional y selectivamente la evaluación y control preventivo de los proyectos de competencia de las autoridades ambientales y ordenar al organismo nacional competente la suspensión de los trabajos y actividades.

Que en cuanto al ejercicio de la facultad atribuida a este Ministerio, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-462 de 2008, señaló:

*(..) La norma habilita la intervención del Ministerio en programas concretos de desarrollo, explotación, exploración, aprovechamiento, etc de los recursos naturales cuando los mismos resulten perjudiciales para el medio ambiente, porque la estructura integrada del recurso ambiental, el principio de unidad de gestión y la condición de ser la primera autoridad administrativa encargada del control y despliegue de las políticas ambientales lo faculta para corregir las singularidades que puedan derivar en efectos globales perjudiciales para el patrimonio ecológico. (...)*

*Adicionalmente, repárese en el hecho de que la intervención del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en los programas de exploración y explotación que pudieran perjudicar el medio ambiente no es permanente, sino esporádica, selectiva, producto de la detección de hechos extraordinarios que por su potencial peligrosidad o su verificada importancia ecológica ameritarían la intervención directa de la autoridad encargada del control general del sistema.*

*En este marco debe advertirse que la potestad de intervención del Ministerio es discrecional y selectiva, cuando las circunstancias lo ameriten, lo que de ninguna manera autoriza la intervención inconsulta o arbitraria en los asuntos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales. La Corte entiende que cuando la ley limita dicha intervención en estas circunstancias exige la presencia de motivos objetivos, verificables y serios que justifiquen la incursión del ministerio en los asuntos manejados por las Corporaciones".*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el Proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados" con el vertimiento realizado a las áreas cercanas a la bahía de Cartagena y a ella misma se evidencia una afectación a la vegetación, al suelo, al paisaje, al agua de los arroyos y el mar, los manglares de la zona, en cumplimiento de la función definida en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en el numeral 10, del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, este Ministerio asumirá la evaluación y seguimiento ambiental del proyecto en comento.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se estableció dentro de sus funciones, entre otras las siguientes: "1.) Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos; 7.) Adelantar y culminar el procedimiento de investigación,

Por la cual se asume la competencia de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el Proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados" y se toman otras determinaciones

*preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya; y, 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales."*

De conformidad con lo anterior, este Ministerio en aplicación del numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, ordenará a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la suspensión de los trabajos o actividades si a ello hubiese lugar del Proyecto denominado "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados", ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias y, de ser el caso, se impongan las sanciones respectivas, previo el agotamiento del proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que conforme a lo expuesto, será la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, la encargada de suscribir los actos administrativos a que haya lugar respecto al Proyecto denominado "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados".

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Asumir la competencia para la evaluación y control ambiental de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el proyecto denominado "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados", ubicado en el predio "La Gloria", localizado en la margen izquierda de la vía que conduce a la Vereda "Bajo del Tigre", en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- realizar la evaluación y control ambiental de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el Proyecto denominado "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados", ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Asimismo, ordenar a la mencionada Entidad la suspensión de los trabajos o actividades si a ello hubiese lugar y, de ser el caso, se impongan las sanciones respectivas, previo el agotamiento del proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 3º.-** La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- a partir de la comunicación de la presente resolución, deberá abstenerse de adelantar cualquier actuación administrativa relacionada directa o indirectamente con las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el proyecto "Disposición de residuos de origen animal,

Por la cual se asume la competencia de las actividades adelantadas por la empresa Carman Internacional S.A.S. relacionadas con el Proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados" y se toman otras determinaciones

proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados".

**Parágrafo:** Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la facultad a prevención de que trata el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, la cual podrá ser ejercida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en el evento que haya lugar.

**ARTÍCULO 4º.-** Las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con el proyecto "Disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas de sentinas y aceites usados", a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-, deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente foliados e inventariados, mediante actas suscritas por el Director de la Corporación o su delegado y por el servidor público de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, asignado para tal fin por la Dirección de la Autoridad, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5º:** Notificar el presente acto administrativo al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-.

**ARTÍCULO 6º.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA -, al Representante Legal de la empresa Carman Internacional S.A.S., al Alcalde del Distrito Especial de Cartagena, al Alcalde del Municipio de Turbana, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y al Defensor del Pueblo, para su conocimiento y fines pertinentes.

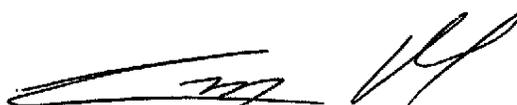
**ARTÍCULO 7º.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 8º.-** Por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio realizar los actos propios de las ordenaciones contenidas en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 9º.-** Contra la presente resolución el procede el recurso de reposición el cual podrá ser presentado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 SEP 2013



**LUZ HELENA SARMIENTO**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Adriana Paola Rondón – Asesor Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Camilo Alexander Rincón - Asesor Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Constanza Atuesta Cepeda – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica